



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s): Wilmer Humberto Martínez Cáceres
Radicación: 25269310300120210014100

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien manifiesta que la presente demanda “*también quedo (sic) radicada en el juzgado 02 del circuito*”. En respaldo de lo anterior, acompañó imagen del Estado 039 de fecha 15 de octubre de 2021 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá, donde aparece publicado el proceso 2021-00197-00 del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILMER HUMBERTO MARTÍNEZ CÁCERES.

CONSIDERACIONES

1. Dada la circunstancia particular informada por la interesada, el despacho previo a resolver esta solicitud dispuso que por secretaría se verificara lo concerniente a la historia del proceso y su radicación.

2. De acuerdo con el informe secretarial que antecede, “*una vez revisadas las actas de reparto, se evidencia que el presente proceso fue asignado a este juzgado dos veces en los repartos de fechas 17 y 31 de agosto de 2021, conforme actas que se anexan al presente informe y se encuentran radicados bajo los números 2021-00133 y 2021-00141.*” (cfr. archivo “07InformeSolicitudRetiroDemanda”).

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue efectivamente asignado por reparto a este Juzgado procederá el despacho a resolver la solicitud de retiro; para lo cual basta considerar lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, norma según la cual:

“Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

4. Ahora bien, como quiera que en el presente asunto no se ha trabado la *litis* encuentra el despacho procedente acceder a la devolución o retiro de la demanda.

5. De otro lado, dada la circunstancia informada por la peticionaria (el adelantamiento simultáneo de este mismo proceso en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá bajo el radicado 2021-00197-00), y lo verificado por la secretaría de este Juzgado, se oficiará al indicado despacho judicial, informándole lo anterior, para los fines y efectos que estime pertinentes.

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1º. AUTORIZAR el retiro de la demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. Comuníquese al Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá la duplicidad de procesos detectada en relación con el proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILMER HUMBERTO MARTÍNEZ CÁCERES, informada por la apoderada de la parte demandante; lo anterior, para los fines y efectos que estime pertinentes.

3º. Instar a la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., doctora DEICY LONDOÑO ROJAS, para que en lo sucesivo se abstenga de remitir más de una vez, a través de corre electrónico, las demandas que presenta para reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá; pues los correos electrónicos enviados los días 10 de agosto y 23 de agosto de 2021, dieron lugar a dos asignaciones distintas a este mismo despacho (radicados 2021-00133 y 2021-00141).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 106 hoy 05 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40445fb1581e9928455afedc2801638d4d04309f9dd0f30f5707a2a602a07e**

Documento generado en 04/11/2021 11:49:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>